

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000935 DE 2013

“POR EL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTADERO LA BUMANGUESA”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas mediante Acuerdo N. 006 de 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, así como las contenidas en la Resolución No. 00205 de 26 de abril de 2013, y de conformidad con lo establecido mediante Ley 99 de 1993, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, Decreto 948 de 1995, Resolución 627 de 2006;

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que mediante oficio con radicado No. 010024 de 13 de noviembre de 2012, el señor Edgar Torres Mejía, interpone que por la presunta contaminación sonora generada por el establecimiento denominado Estadero La Bumanguesa, ubicado en la calle 10 No. 3A Sur Esquina, Barrio Buenavista en el municipio de Malambo-Atlántico.

Que para efectos de atender la queja, la entidad procedió a hacer visita técnica de verificación de los hechos, cuyos resultados se encuentran contenidos dentro del concepto técnico No. 0000194 de 22 de marzo de 2013, de lo cual se resaltan las siguientes observaciones:

“(....) El estadero La Bumanguesa ubicado en la calle 10 con carrera 3ª Sur Esquina del Barrio Bellavista en el municipio de Malambo, funciona un establecimiento comercial, se encuentra según el Plan de Ordenamiento Territorial de Malambo en zona múltiple tipo II compatible con comercio tipo 1 y 2, funciona en casa de esquina totalmente techada, con cerramiento parcial, sin estructuras de insonorización como cielos rasos, puertas y ventanas en vidrio calibre especial. Posee dos puertas tipo esferas que se aperturan en el momento de funcionamiento. Posee equipos de sonido consistentes en (2) bajos, (2) medios y (4) parlantes, se observa juegos de billares, en el local se expenden bebidas alcohólicas y funcionan máquinas de juegos de azar, esta área se encuentra circunvecina a casas residenciales.

El establecimiento se encuentra ubicado en zona de gran flujo vehicular.

El horario de atención son los fines de semana de doce del día a tres de la mañana.

(...)El nivel de presión sonora emitido por el Estadero La Bumanguesa ubicado en la carrera 3 A Sur No. 10-03 Barrio Bellavista del municipio de Malambo- Atlántico es de 79,3 DB(A), valor que supera el estándar máximo de emisión de ruido establecido en el artículo 9 de la Resolución No. 0627 de 2006 para el sector C (Ruido intermedio restringido), subsector zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000935 DE 2013

“POR EL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTADERO LA BUMANGUESA”

El Estadero La Bumanguesa, ubicado en la carrera 3 A sur No. 10-03, Barrio Bellavista del municipio de Malambo- atlántico, debe adoptar medidas de mitigación tendientes a controlar el ruido emitido en desarrollo de su actividad(...).”

Que Teniendo en cuenta las anteriores observaciones de tipo técnico, y confrontándolas con la normatividad ambiental vigente¹, es posible concluir que el Establecimiento denominado Estadero La Bumanguesa, se encuentra infringiendo la norma que le permite desarrollar su actividad comercial con un estándar de ruido definido dentro de la misma; es decir, se encuentra por fuera de los parámetros que ésta le otorga al particular para la emisión de ruido. Ahora bien, como quiera que posiblemente el ruido generado no se hace de manera intencional por parte del Estadero, esta Corporación, guardando un carácter netamente preventivo en el caso en cuestión, considera pertinente tomar una primera medida, cual es la de efectuar un requerimiento al particular para que adopte medidas de mitigación del ruido generado por el desarrollo de su actividad, propendiendo con ello a la preservación del medio ambiente y por ende, salvaguardando los derechos al ambiente sano que le asisten a sus vecinos.

Que con el cumplimiento o no del requerimiento que se le hiciere al particular, se podrá determinar si hay lugar al archivo de las actuaciones administrativas, o por el contrario, a l inicio de un procedimiento sancionatorio.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Estadero La Bumanguesa, ubicado en la Carrera 3 a Sur No. 10-03 Esquina, Barrio Bellavista en el municipio de Malambo, y cuyo representante es el señor Alvaro Enrique Llanos Toscano, para que dentro de un término de 30 días a partir de la ejecutoría del presente proveído realice un estudio de insonorización, el cual deberá contener como mínimo los siguiente:

- a) Medidas de mitigación tendientes a controlar el ruido emitido en desarrollo de su actividad.
- b) Obras de adecuación para la insonorización (aislamiento) de los ruidos generados por las fuentes fijas y móviles en el establecimiento, previo estudio avalado por un profesional idóneo en el tema, con el fin de contrarrestar la prohibición contenida en el Art. 45 del decreto 948 de 1995.

PARAGRAFO: El estudio al que se hace mención en el presente artículo será objeto de evaluación y aprobación por parte de la autoridad ambiental. Una vez se apruebe el documento el requerido podrá ejecutar las actividades allí contempladas.

¹ Decreto 948 de 1995, Resolución 627 de 2006

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° No. 000935 DE 2013

"POR EL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTADERO LA BUMANGUESA"

SEGUNDO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 00000194 del 22 de marzo de 2013, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los **20 NOV. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente Gestión Ambiental (C)

CT 00194 de 2013

Elaboró: Alberto Carlos Saurith, Contratista

Revisó: Odair Mejía, profesional Universitario